



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Panamá, 7 de junio de 2013
Nota N° 202-01-1441

Licenciada

E. S. M.

Licenciada

En atención a la nota de 1 de agosto de 2012, presentada por la Licenciada mediante la cual nos consulta.

Consulta:

"En el caso de que una persona natural o jurídica haya donado un bien inmueble, ¿es necesario efectuar el adelanto del 3 % del impuesto del valor total de la enajenación o del valor catastral, en concepto del adelanto del Impuesto sobre la renta, siendo que al ser donación no hay margen de ganancia alguno?"

Respuesta:

Esta Autoridad le informa que de conformidad con el Artículo 701 del Código Fiscal, el adelanto del Impuesto Sobre la Renta en concepto de ganancia de capital por el traspaso de un bien inmueble; es obligatorio, puesto que la norma no hace distinción alguna y señala que cualquier forma de transferir el dominio causa el impuesto.

La cuantía del impuesto a pagar se calculará en base al valor catastral o precio de venta el que resulte mayor, en el caso que ~~no~~ ^{sea} donación, se calculará sobre el valor catastral.

Atentamente,

MGTER. XIOMARA ACOSTA DE GARRIDO
Autoridad Nacional de Ingresos Públicos

ALFONSO SALDAÑA
Jefe de Asesoría Jurídica

XAG/AS/AQ

